

los límites que señale dicha constitución, sin que en ninguna forma puedan alterar la ley que les dio origen y dotó de competencia.

Ahora bien, si el poder constituyente elabora la Carta Magna y luego desaparece para que los poderes constituidos ejerzan sus atribuciones, se está frente a lo que se denomina *poder constituyente extraordinario*. Existe un segundo poder constituyente, el *ordinario*, que es cuando el citado poder constituyente puede aparecer en cualquier tiempo, siempre que se haga necesario reformar la Carta Magna. El propio texto constitucional indica, en su artículo 135, las condiciones que se deben dar para que durante la vigencia de la constitución se le puedan realizar reformas o modificaciones.

En este caso, el poder constituyente se integra de la siguiente manera:

1. Por los miembros del Congreso de la Unión, quienes estudiarán y en su caso aprobarán la reforma constitucional propuesta, pero la citada aprobación se deberá hacer por una mayoría absoluta de las *dos terceras partes* de los miembros de la asamblea.
2. Este proyecto de reforma constitucional se someterá al estudio y en su caso aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados.
3. Al final del proceso, si una vez hecho el recuento de los votos de las legislaturas estatales existe mayoría a favor de la reforma, se estarán dando los requisitos previstos en el citado precepto constitucional. En este caso, la reforma se considerará aprobada y se incorporará al texto del documento fundamental.

Lo anterior significa que el poder constituyente ordinario se integra por el legislador ordinario, pero actuando por mayoría absoluta y, además, por los congresos locales, cuando actúan también por mayoría simple (50%+1).

CUADRO 3.7 Poder constituyente y poderes constituidos

Poder constituyente	<ul style="list-style-type: none"> • Lo ejerce un órgano legislativo extraordinario elegido por la población para elaborar expresamente un texto constitucional (constituyente extraordinario). • Lo posee un órgano legislativo que, bajo ciertas condiciones y circunstancias, se encarga de hacer reformas o modificaciones al texto constitucional expedido (constituyente permanente).
Poderes constituidos	<ul style="list-style-type: none"> • Son los órganos de autoridad creados por el texto constitucional, encargados de ejercitar las atribuciones que les asigna la propia constitución.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

Por su propia naturaleza, el derecho constitucional se encuentra muy vinculado a los acontecimientos históricos y políticos de un pueblo y su adelanto o retroceso son el reflejo de estas luchas; es por ello que se vuelve una necesidad imperativa, en todo estudio de derecho constitucional que se realice en un país determinado, hacer un análisis, aunque sea muy breve, como el que ahora se intentará acerca de los hechos históricos y políticos de esta nación, con la seguridad de que esos hechos están vinculados con esta disciplina jurídica fundamental. Por ello se hará un recorrido somero de la historia nacional de México, para tener al menos una idea cabal de la importancia que tiene la actual ley suprema y de cómo evolucionó el derecho constitucional mexicano hasta llegar al momento actual.

Los Estados Unidos Mexicanos (nombre oficial de nuestro país, de acuerdo con la denominación del texto constitucional y con el artículo 1o. de la Carta Magna), como un país política y jurídicamente organizado, no tiene en materia constitucional antecedentes previos a 1810, año en que se inició la independencia.

Antes de 1810, durante la época de la Colonia, cuando la nación mexicana era considerada un apéndice de España, no había ningún principio constitucional por las siguientes razones: unos meses antes de la conquista de México por los soldados españoles, consumada el 13 de agosto de 1521, se iniciaba en la península una monarquía absoluta con Carlos V como rey de España. El monarca español designó en cada una de sus colonias a un representante personal suyo, al que le dio el nombre de virrey, que tenía facultades casi absolutas limitadas sólo por la autoridad del propio rey, al que debería consultar en todas las decisiones que tomara. Debido a las dificultades de comunicación de aquella época, las consultas directas al rey resultaban prácticamente imposibles de realizar, por lo que de hecho el virrey gozaba de facultades amplias y absolutas para ejercer el mando. En este contexto, el rey de España, para tratar de limitar las facultades absolutas del virrey, creó organismos colegiados que coadyuvarían en el ejercicio del poder gobernante del citado virrey. Pero este control se dio sólo en teoría, porque en la práctica el virrey presidía cada uno de esos organismos colegiados e imponía su criterio y voluntad en todas las ocasiones, sin que los demás miembros pudieran hacer gran cosa para evitar el centralismo y autoritarismo del gobernante de la correspondiente colonia. En consecuencia, el citado virrey ejerció durante 300 años un poder absoluto. En efecto, el virrey de la Nueva España tenía atribuciones administrativas, militares, económicas, judiciales y religiosas. Era *gobernador, capitán general, superintendente de la Real Hacienda, presidente de la audiencia y viceroy de la Iglesia*.

Artículo 1o. de la Constitución: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos, y con las condiciones que ella misma establece."

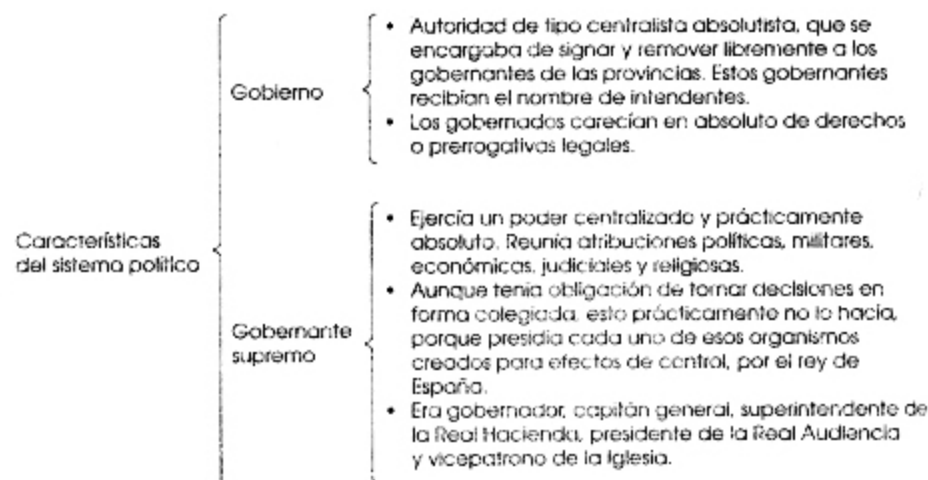


FIGURA 3.1
Sistema político en el gobierno de la Nueva España.

Durante la colonia, México vivió sometido a un sistema absolutista, el pueblo no tenía intervención, por lo que al consumarse la Independencia, el Estado mexicano se encontró ante el grave problema de escoger qué sistema de gobierno adoptar. Desde luego y por repulsión histórica, se desechó la idea de instalar en el país una monarquía. En consecuencia, al carecer el país de una tradición constitucional, se inició una lucha ideológica sobre el sistema de gobierno que debería implantarse en el naciente Estado. Algunos hombres destacados de la época se inclinaron por la Constitución española de 1812, que establecía un gobierno de tipo centralista. Otros pensaban que debería tomarse como base para la elaboración de la Constitución mexicana la Carta Magna estadounidense o la francesa.

CONSTITUCIONES DE 1814, 1824 Y 1836. CONDICIONES HISTÓRICAS Y POLÍTICAS BAJO LAS CUALES SE CREARON

Los documentos públicos que constituyen el primer antecedente del derecho constitucional mexicano lo forman: a) el Bando de Miguel Hidalgo y Costilla, dictado en Guadalajara el 6 de diciembre de 1810, en el que declaró abolida la esclavitud; b) *Los elementos constitucionales* de Ignacio

López Rayón, de 1812; c) los *Sentimientos de la nación*, elaborados por José María Morelos y Pavón, el 14 de septiembre de 1813; d) el Acta Solemne de la Declaración de Independencia de la América Hispánica, elaborada por una comisión de insurgentes presidida por Andrés Quintana Roo, el 6 de noviembre de 1813, y e) el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán) aprobado en el pueblo de este nombre, en el actual estado de Michoacán, el 22 de octubre de 1814.

El estudio de estos documentos es importante porque poseen un incalculable valor histórico en el actual sistema constitucional. No obstante, su valor jurídico es muy relativo, por virtud de que dichos documentos poseen contradicciones importantes, ya que en varios de ellos se mantenía la dependencia política con España, y porque dichos documentos no fueron tomados en cuenta para la elaboración de la primera Constitución Política mexicana, una vez que plenamente se consumió la independencia del país, en 1821.

Los documentos que sirvieron de base para la conformación de la independencia de los Estados Unidos Mexicanos fueron: a) el Plan de Iguala, suscrito por Agustín de Iturbide y Vicente Guerrero el 24 de febrero de 1821 y; b) los Tratados de Córdoba de 24 de agosto de 1821, suscritos por el propio Iturbide y Juan O'Donohjú, el último virrey designado por la Corona española. Con base en esos tratados, Iturbide se proclamó emperador de México en 1822, y él mismo lanza la convocatoria para reunir al Primer Congreso Constituyente, que inició sus labores el 24 de febrero de ese mismo año.

En ese Congreso Constituyente destacaron don José del Valle, diputado perteneciente a la Antigua Capitanía General de Guatemala, que en esa época aún estaba unida a México, fray Servando Teresa de Mier y Lorenzo de Zavala. En este Congreso se discutió si México debería ser un país con for-

CUADRO 3.6 Primeros documentos constitucionales con valor exclusivamente histórico

- Bando de Hidalgo, de 6 de diciembre de 1810, en el que se da la abolición de la esclavitud.
- *Elementos constitucionales* de Ignacio López Rayón, de 1812.
- *Sentimientos de la nación*, de José María Morelos y Pavón, de 14 de septiembre de 1813.
- Acta Solemne de la Declaración de independencia de la América Hispánica, de 6 de noviembre de 1813.
- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana (Constitución de Apatzingán), de 22 de octubre de 1814.

ma de gobierno central y entonces adoptar con algunas modificaciones la Constitución española, o bien, si debería ser una república federal, y en este caso tomar como modelo la Constitución de los Estados Unidos de América. No se llegó a ninguna solución debido a que Iturbide en un golpe maestro de la naciente política mexicana, y tomando como base los acuerdos dictados en los Tratados de Córdoba, se autodesignó emperador de México, cuyo imperio fue efímero porque duró unos cuantos meses.

Una vez expulsado Iturbide del poder el 5 de noviembre de 1823, se reunió un segundo Congreso Constituyente, en el cual ya todos sus miembros propugnaron por la elaboración de un sistema de gobierno republicano de tipo federal, y debido a la agitación que experimentaba todo el país, se comisionó a don Miguel Ramos Arizpe, ilustre jurista coahuilense, para formular una ley que fuera una especie de anticipo de la Constitución, y en sólo seis días, este ilustre mexicano elaboró un documento llamado *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana*, de 31 de enero de 1824, en la que se implantó el sistema federal, se reconoció la división de poderes creado por Montesquieu en Francia, y se implantó el bicameralismo. Esta Acta Constitutiva, según la opinión de Lucas Alamán, merecía el nombre de Constitución Política por su brevedad y perfección. Este documento sirvió de base para la elaboración de la primera Constitución mexicana promulgada el 4 de octubre de 1824.

Algunos estudiosos de la materia consideran a la llamada Constitución de Apatzingán de 1814, como la primera Constitución mexicana. No se está de acuerdo con esta apreciación porque, desde el punto de vista jurídico-político, este documento no tiene ninguna importancia, debido a que nunca estuvo en vigor y no fue tomada en cuenta para la elaboración de las constituciones posteriores; además, no puede llamársele propiamente constitución por no ser el reflejo de la soberanía de un pueblo, por aquel entonces, aún sojuzgado por el yugo español.

La primera Constitución mexicana fue promulgada el 4 de octubre de 1824 y tuvo el mérito de haber reunido en un texto jurídico congruente los principios fundamentales de la Constitución española y la estadounidense. Los constituyentes de este Congreso llevaron a cabo una tarea encomiable,

CUADRO 3.9 Primeros documentos constitucionales con valor político y jurídico

- Plan de Iguala, de 24 de febrero de 1821
- Tratados de Córdoba, de 24 de agosto de 1821
- Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, de 31 de enero de 1824

CUADRO 3.10 Principales características de la primera Constitución mexicana

- Era de tipo federal.
- Comprendía, además del actual territorio, a Texas, vinculado al estado de Coahuila, el de Nuevo México y el de la entonces llamada Alta California.
- Dentro del Poder Legislativo se implantó el bicameralismo.
- Dentro del Poder Ejecutivo Federal existió la vicepresidencia de la República, la cual sólo existía para suplir las faltas del Presidente, pero que por sí carecía de funciones gubernamentales.
- El Poder Judicial se dividió exclusivamente en Corte Suprema de Justicia, tribunales colegiados de circuito y juzgados de distrito.
- Existió apenas un esbozo de algunas garantías de seguridad jurídica.
- Se señaló como religión oficial a la católica y se prohibió la práctica de cualquier otra.

puesto que hicieron posible algo que parecía irrealizable: ordenar jurídica y políticamente a un país nuevo que amenazaba ir al caos.

Esta Constitución fue de tipo federal, estuvo integrada por 171 artículos divididos en seis títulos cuya denominación era la siguiente: Título I: De la nación mexicana, su territorio y su religión; Título II: De la forma de gobierno de la nación, de sus partes integrantes y división de su poder supremo; Título III: Del poder legislativo; Título IV: Del supremo poder ejecutivo de la Federación; Título V: Del poder judicial de la Federación y, Título VI: De los estados de la Federación.

A pesar de la vigencia de este texto constitucional que debería haber sofocado las pasiones y unido los criterios, la lucha interna entre los mexicanos dio comienzo, y así nacieron en esta etapa histórica los dos clásicos partidos políticos: el conservador, que apoyado por el clero, insistía en que el país no estaba aún capacitado para gobernarse por sí mismo, y proponía que se buscara la protección y tutela de una potencia extranjera. El partido liberal, por su parte, propugnaba por mantener y fortalecer la independencia política del país.

A la sombra de esta Constitución se sucedieron en el poder con una rapidez asombrosa Guadalupe Victoria, Vicente Guerrero, Anastasio Bustamante, Manuel Gómez Pedraza y Valentín Gómez Farias; ninguno de ellos, salvo Victoria —el primer presidente de México—, pudo terminar su periodo gubernamental debido a golpes de estado. Fue entonces cuando apareció el hombre más pintoresco y el gobernante más trágico en la historia política de México: Antonio López de Santa Anna, quien al derrocar a Gómez Farias se encarga de convocar en 1835 a un nuevo Congreso Constituyente a fin de que se elaborara otra ley suprema, porque la existente impedía a este gobernante satisfacer sus ambiciones personales.

Con la participación destacada de Lucas Alamán, de franca tendencia conservadora, este Congreso se encargó de elaborar una nueva Constitución de tipo centralista. Es importante destacar que no obstante la influencia de Santa Anna, el Congreso Constituyente de 1835-1836 desafió en muchas ocasiones las órdenes absurdas del caudillo y procuró elaborar un texto que, aunque contrario al sistema federal, estaba lleno de patriotismo y de buenas intenciones. Este documento se promulgó a fines de 1836 y se conoció con el nombre de las Siete Leyes Constitucionales, por ser éste el número de capítulos en que estaba dividido su texto. Como ya se expresó, esta Constitución cambió el sistema de republicano federal a republicano unitario o central, lo cual tuvo como consecuencia que desaparecieran los estados de la República para transformarse en departamentos del gobierno central, el cual tenía facultad para nombrar y remover libremente a los gobernadores de esos departamentos.

Al entrar en vigor las Siete Leyes Constitucionales, comienza la década más negra y triste de la historia de México. Con el pretexto de la violación del pacto federal, Texas y Yucatán se separan de la República. Francia invade el país y lo humilla con una guerra injusta. Las luchas armadas entre los partidos opositores son constantes y sin tregua de ninguna especie. La hacienda pública cae en la quiebra absoluta; este periodo termina con la invasión a México por las tropas de Estados Unidos de América en 1847. En este lapso, 1836 hasta 1846 se reunieron tres Congresos Constituyentes con el fin de revisar el texto, hacerle modificaciones y tratar de ajustarlo a una realidad que laceraba al país; se creía que los males estaban en la Constitución y no en las ambiciones personales de los cabecillas de los grupos políticos en turno.

CUADRO 3.11 Características fundamentales de la Constitución de 1836

- Era de tipo centralista: desaparecen los estados de la República y surgen en su lugar los departamentos.
- El Ejecutivo central tenía facultades para nombrar y remover libremente a las autoridades de los departamentos.
- Se creó el Supremo Poder Conservador, como un órgano colegiado encargado de vigilar la legalidad de los actos de gobierno.
- Se conservó el bicameralismo.
- El Poder Judicial se dividió en Corte Suprema de Justicia, tribunales superiores de los departamentos, tribunales de hacienda y juzgados de primera instancia.
- Se incluyeron algunas garantías de libertad y seguridad jurídica, sobre todo en materia penal.
- Se instituyó como obligatoria la religión católica.

Las luchas durante todo este periodo parecían interminables y el pueblo, que adoptó una actitud pasiva, pagó las consecuencias al sufrir una gran inestabilidad política y económica. La pobreza, la ignorancia, los abusos de la casta militar y el clero fueron algunos de los más grandes problemas de la población.

LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843

En agosto de 1841 el general Mariano Paredes y Arrillaga se pronunció contra el presidente centralista Anastasio Bustamante. El motivo del levantamiento era el de convocar a un nuevo Congreso Constituyente que debería encargarse de revisar la Constitución vigente y corregir sus errores y en su caso redactar un nuevo texto político. El levantamiento de Paredes fue secundado por Santa Anna, quien al final hizo gala de su enorme habilidad política y de su porfía y así consiguió que se elaborara un nuevo texto constitucional que se conoce con el nombre de Bases de Tacubaya, y cuyo nombre completo fue el de Bases Orgánicas de la República Mexicana. Para algunos estudiosos de la materia ésta no fue una Constitución, por virtud de que no fue elaborada por un Congreso Constituyente previamente convocado. Para otros sí es una Constitución porque tuvo, entre otras características, la de abrogar la Constitución anterior y se promulgó y publicó solemnemente y estuvo en vigor hasta 1847.

Las condiciones en que se elaboraron las Bases Orgánicas de la República Mexicana fueron las siguientes: a la caída del general Anastasio Bustamante, se designó de inmediato a un gobierno provisional que tuvo la obligación fundamental, como ya se expresó, de convocar de inmediato a un nuevo Congreso Constituyente. Se reunió en 1842, con personas de ascendido patriotismo, y aunque unos eran de tendencia centralista y otros federalista, todos llevaron al Congreso una firme determinación: frenar los abusos y la desmedida ambición de la casta militar. Para entonces Santa Anna había sido designado presidente provisional de la República y como se percató de los propósitos del Congreso, que iban en contra de él y del grupo que representaba, se levantó en armas, le dio un golpe de estado a su propio gobierno y esto trajo como consecuencia la disolución del citado Congreso Constituyente.

En lugar de ese Congreso Santa Anna designó a la llamada Junta Nacional Legislativa, que se encargó de elaborar las Bases Orgánicas de 1843, en donde se adoptó también el sistema de gobierno centralista, y se le dieron al presidente facultades casi absolutas para gobernar. El general Paredes volvió a pronunciarse en rebeldía contra Santa Anna; lo derrocó en 1845 y un poco después este general llegó a la Presidencia de la República.

CUADRO 3.12 Características de las bases orgánicas de la República Mexicana

- Es un documento constitucional de tipo centralista, aunque menos radical que la Constitución de 1836.
- Se mantiene el sistema bicameral.
- Desapareció el Supremo Poder Conservador como vigilante de la constitucionalidad y legalidad.
- Se crearon en los departamentos las juntas legislativas con facultades para elaborar las leyes que fueran de su competencia, de acuerdo con la Constitución y para proponer al presidente de la República el nombramiento de los gobernadores.
- Se devuelven a los departamentos la competencia judicial, al autorizarles sus propios tribunales.
- Se aumentan las garantías individuales de libertad, seguridad jurídica y propiedad.
- Se mantiene a la religión católica como única, prohibiéndose la práctica de otras.

EL ACTA DE REFORMAS DE 1847

En agosto de 1846, mediante un cuartelazo, el general Paredes fue derrocado por el general José Mariano Salas. Con esta acción triunfó el grupo liberal sobre el conservador, lo cual sirvió para abrogar las Bases Orgánicas de 1843, y se puso nuevamente en vigor la Constitución federal del 4 de octubre de 1824, mediante la integración de un nuevo Congreso Constituyente, el cual se encargaría de elaborar un nuevo texto político.

En este Congreso Constituyente destacan dos importantes juristas mexicanos, a quienes se les conoce como los *Padres del Juicio de Amparo*: Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero. En este Congreso Constituyente se decidió conservar la vigencia de la Constitución de 1824, pero se le incorporaron una serie de importantes modificaciones y adiciones. Estas modificaciones fueron aprobadas y se incorporaron a la Constitución de 1824 con el nombre de *Acta de Reformas*, de 18 de mayo de 1847.

Después de estos ajustes constitucionales a la vida política del país como fue, sobre todo, el abandono de la aventura del centralismo republicano bajo el cual vivió el país por más de una década; después de que México había sido mutilado en la mitad de su territorio, hecho que se consumó con la firma del Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 2 de febrero de 1848, por el cual se cedió la mitad del territorio nacional a los Estados Unidos de América, parecía que lo que quedaba de la nación se encaminaba a una vida soberana y políticamente tranquila, porque incluso los partidos políticos transigieron en sus ambiciones. Sin embargo, en 1852 el Presidente de la República, el general Mariano Arista, se vio obligado a

CUADRO 3.13 Características del texto constitucional de 1847

- Se hace una rectificación de los estados de la República, desaparecieron la Alta California, Texas y Nuevo México. Se crea el estado de Guerrero con partes de los estados de México, Puebla y Michoacán.
- Se suprimió la vicepresidencia de la República.
- Se conservó el bicameralismo pero se reorganizó a la Cámara de Senadores.
- Se establecieron las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad jurídica, aunque el detalle de ellas se encargó a una ley secundaria.
- Se instituyó el juicio de amparo como instrumento de protección judicial a las garantías individuales.
- Se elimina de la Constitución a la religión católica como obligatoria y única.

renunciar porque la efervescencia política tomaba nuevos bríos. Sin explicación aparente, se llama a Santa Anna para que se encargue del Poder Ejecutivo. El grupo conservador, al frente del cual se hallaba Lucas Alamán, impuso a Santa Anna las condiciones bajo las cuales debería ejercer durante un año el puesto, mientras se expedía una nueva Constitución.

La muerte de Alamán debilitó políticamente al Partido Conservador y en consecuencia Santa Anna quedó como dueño absoluto del poder y llevó al grado máximo sus abusos, pretensiones y locuras sin hacer ninguna reforma formal y gobernó al margen de la Constitución y de su Acta de Reformas, volvió arbitrariamente al sistema republicano centralista; se autotituló Alteza Serenísima, gravó al pueblo con tributos injustos y absurdos y cometió toda clase de excesos de poder al margen de las leyes.

EL PLAN DE AYUTLA

El descontento crecía cada vez más en todo el país y por todas partes surgían grupos opositores al régimen de Santa Anna. Por primera vez, después de la Guerra de Independencia, el pueblo decidía participar de manera activa en los asuntos políticos de la nación y de nueva cuenta empuñó las armas para derrocar al régimen que lo gobernaba. Dejaron a un lado la casta militar envilecida por el poder y a los políticos profesionales claudicantes y dedicados a enriquecer sus arcas personales.

Fue así como el 1 de marzo de 1854 la Guarnición de Ayutla, en el actual estado de Guerrero, apoyada por el pueblo, proclamó un plan en el que desconocían a Santa Anna y convocaban a un nuevo Congreso Constituyente. Poco tiempo después, en Acapulco, el conmetido retirado Ignacio Comonfort adoptó el Plan de Ayutla con algunas modificaciones; se lanzó de lleno a la lucha y consiguió unificar a todos los descontentos en contra del dictador. Por fin, en 1855 Santa Anna sale del país, para no volver nunca más a ocupar el poder.

Cuando triunfó la revolución de Ayutla, después de dos breves interinatos de Juan Álvarez y Martín Carrera, llegó a la presidencia Comonfort, quien ejerció el poder en forma constitucional y de manera prudente. Quiso conciliar, sin éxito, los intereses de los partidos políticos en pugna. Emitió un documento de corte constitucional denominado Estatuto Orgánico Constitucional de la República Mexicana, de 23 de mayo de 1856, cuando ya estaba sesionando un nuevo Congreso Constituyente convocado por el propio presidente Comonfort.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857. LAS LEYES DE REFORMA

El nuevo Congreso Constituyente se instaló el 18 de febrero de 1856 y estaba presidido por el liberal Ponciano Arriaga. En este Congreso también estuvieron presentes, además de los liberales, los conservadores y los moderados, que lo conformaban un grupo de personas con ideas liberales, pero no tan radicales como los primeramente mencionados. Los moderados propusieron que se restableciera en su forma original la Constitución de 1824. No obstante, en este Congreso triunfaron las ideas de los liberales y el 5 de febrero de 1857 se promulgó una nueva Constitución Política, desde luego, de marcadas ideas liberales o individualistas, que era la corriente política que se había impuesto en esos momentos, en todo el mundo civilizado.

El presidente Ignacio Comonfort, prestonado por el clero y por el Partido Conservador, quiso seguir el objetivo que se había trazado, que era el de conciliar los intereses de los partidos políticos en pugna y pretendió abrogar, es decir, quitarle toda vigencia a la Constitución que él ya había promulgado. Los liberales se opusieron a ese propósito y Comonfort, que no estuvo a la altura de su momento histórico, renunció al cargo y dejó al país en una enervada. Tanto los liberales como los conservadores pretendieron llegar al poder y se dio el caso de que eligieron a un presidente interino. Por los liberales, de acuerdo con la Constitución, asumió el cargo de presidente Benito Juárez, quien era el presidente de la Suprema Corte

CUADRO 3.14 Características de la Constitución de 1857

- Es una Constitución de marcado corte liberal o individualista.
- Se incluyeron las garantías individuales dentro del texto constitucional.
- Se establece una diputación permanente para que funcione durante los recesos del Congreso.
- La función del ministerio público y de la procuraduría de justicia se adscriben dentro de la Corte.
- Se precisaron de mejor manera las responsabilidades de los funcionarios públicos.

de Justicia. Por el conservador asumieron la presidencia sucesivamente Miguel Miramón y Félix Zuloaga. Con estos hechos dio inicio una cruenta lucha armada entre liberales y conservadores, llamada Guerra de Reforma o Guerra de Tres Años.

En los meses de julio y agosto de 1859, en plena guerra, el gobierno de Juárez dio un golpe político importante a los conservadores, al expedir en Veracruz las Leyes de Reforma, por las cuales se expropiaron, en favor del Estado, todos los bienes del clero y se hizo del matrimonio un contrato civil.

En enero de 1861, con el triunfo del Partido Liberal, Juárez llegó a la capital de la República y fue elegido presidente constitucional de la República, con lo que se implantó de manera definitiva la Constitución de 1857. Los conservadores, dolidos por la derrota, se dirigieron al extranjero y consiguieron interesar política y económicamente a Francia. En consecuencia, este país intervino con el pretexto de una deuda a su favor y nombró un emperador, el archiduque Maximiliano de Austria. Entre 1862 y 1867 se desarrolló la Guerra de Intervención Francesa, la cual trajo como consecuencia otro descalabro al país, en lo político, en lo social, pero sobre todo en lo económico. Esta guerra tuvo un final feliz para México con el llamado Triunfo de la República, el procesamiento y la muerte de Maximiliano, junto a los generales conservadores Miguel Miramón y Tomás Mejía.

MUERTE DE JUÁREZ

No obstante que la Constitución de 1857 seguía en vigor, debido al sistema implantado, por medio del cual se dejaba al Ejecutivo en manos del Legislativo, sistema que además no se consideraba operable en México, Juárez gobernó con facultades extraordinarias y se reeligió en el cargo; eso hubiera continuado, de no haber ocurrido su muerte en 1872. Su sucesor, Sebastián Lerdo de Tejada, siguió la misma política trazada por Juárez y al ver una naciente dictadura, Porfirio Díaz se levantó en armas contra el gobierno e invocó la vigencia de la Constitución de 1857.

LLEGADA Y PERMANENCIA DE DÍAZ EN LA PRIMERA MAGISTRATURA

El general Porfirio Díaz llegó a la presidencia de la República en 1876 y salvó el periodo del general Manuel González, entre 1880 y 1884, ejerció el cargo hasta 1911, cuando fue obligado a renunciar. El prolongado gobierno del general Díaz tuvo como característica fundamental el desconocimiento de los más importantes preceptos de la Constitución de 1857, consistente en lo que respecta a las garantías individuales y el respeto al voto ciudadano, así como a los derechos políticos de los gobernados. Díaz arguye que los

ciudadanos de la República tenían poca preparación en asuntos políticos. De aquí la famosa frase porfirista. "poca política, mucha administración".

El gobierno de Díaz fue de tipo personalista y en él imperó el más completo centralismo político y administrativo. Los poderes políticos de las entidades federativas dependían por entero de la voluntad presidencial tanto en su elección, como en su funcionamiento. Es decir, el sistema democrático y federal no existió durante el largo mandato de Díaz. Los miembros del Congreso de la Unión eran reelectos con carácter casi vitalicio y mientras contaran con la simpatía y visto bueno del dictador, estaban seguros en sus cargos, al igual que los miembros del Poder Judicial, en donde también se encontraba la mano firme y la voluntad del jefe del Ejecutivo. La tolerancia en favor de la Iglesia católica se hizo cada día más patente, por lo que, tanto en esta materia como en otras, la Constitución y las Leyes de Reforma existían sólo en teoría. La Constitución se reformó varias veces para satisfacer las ambiciones del dictador. Así, en las postrimerías de su gobierno se restituyó la vicepresidencia de la República.

Por tales razones, los estudios en materia constitucional en esta época eran escasos y destacan sólo los realizados por Isidro Montiel y Duarte, Emilio Rabasa e Ignacio L. Vallarta.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Parecía que la vida y el mandato del general Díaz no tendrían fin, pero en 1908 surgió la inquietud cuando el viejo caudillo, en su entrevista con el periodista estadounidense Creelman, dijo que el pueblo mexicano ya estaba apto para el ejercicio de la democracia, que él ya no deseaba continuar en el poder y que vería con gusto y hasta apoyaría el surgimiento de un partido de oposición.

Ante estas declaraciones, los enemigos del régimen se apresuraron a reunirse para tomar parte en la lucha electoral que se aproximaba. Sin embargo, Díaz decidió seguir en el poder y resultó reelecto para el periodo presidencial de 1910-1916. El candidato derrotado, Francisco I. Madero, así como sus partidarios, no quedaron conformes con el resultado de la elección por considerar que se había cometido un gran fraude con el voto de los ciudadanos, y con el apoyo unánime del pueblo se lanzaron a la revolución que en esta primera etapa duró sólo unos cuantos meses, debido a que en mayo de 1911 Porfirio Díaz renunció a la presidencia y meses más tarde, en nuevas elecciones, casi por aclamación, Madero fue elegido presidente constitucional de la República.

Durante el breve gobierno maderista, la libertad y, en general, todos los derechos individuales alcanzaron su plenitud, pero la falta de energía del presidente originó que la libertad se transformara en libertinaje. En la

prensa, entre los diversos grupos políticos y hasta en el Congreso, se atacó al presidente y se le ofendió. Después fue traicionado y asesinado. Sobre este triste episodio de la vida constitucional de México es importante señalar que en ese momento hizo falta un gobernante de plena convicción, con férrea voluntad y decidido a cambiar la situación política que duró más de 30 años, es decir, con cualidades diferentes a las del apóstol, pero como sucedió con Comonfort en 1857, Madero no supo ni pudo contener las ambiciones políticas de sus amigos, menos la de sus enemigos. En estas condiciones se consumó la traición y el presidente y el vicepresidente Pío Suárez fueron cobardemente asesinados por personas incondicionales de Victoriano Huerta, quien se apoderó inconstitucionalmente de la presidencia de la República.

Como el pueblo de México estaba indignado por el asesinato del presidente y del vicepresidente, por medio del Plan de Guadalupe, el 26 de marzo de 1913, se desconoció a Huerta como presidente de la República y se convocó al pueblo para que tomara las armas contra el gobierno ilegítimo del país. Venustiano Carranza tomó el mando del movimiento revolucionario y con un contingente formado por el pueblo, al que se le llamó *Ejército Constitucionalista*, derrotó a las tropas huertistas. Con el triunfo de este movimiento armado y después de una escisión entre los propios revolucionarios, en 1916 Venustiano Carranza asumió el poder y de inmediato convocó a un nuevo Congreso Constituyente que se reunió en Querétaro y en 1917 culminó sus labores, de manera que el 5 de febrero de ese mismo año se promulgó una nueva Constitución Política, que es la que hasta la fecha rige la vida institucional de la República Mexicana.

Desde entonces, esta Constitución se ha sometido a numerosas reformas con el propósito de adecuarla a las necesidades jurídicas del Estado y

CUADRO 3.15 Características básicas de la Constitución vigente

- Es un documento que logra aglutinar el liberalismo y el socialismo en una tesis que aprovecha las ventajas de una postura y otra.
- Se incorporan por primera vez en un texto constitucional las garantías sociales.
- La tenencia de la tierra cultivable se maneja bajo tres modelos jurídicos: la pequeña propiedad, las tierras comunales y el ejido.
- Se incluyen aspectos de carácter económico a fin de que el Estado dirija, oriente, regule y controle la macroeconomía.
- Se fortaleció la Procuraduría General de la República a la cual se le encargó la institución del Ministerio Público y se le hizo depender del Ejecutivo Federal.
- Se crea una administración pública centralizada y parastatal.
- Se ha mejorado sustancialmente el sistema electoral federal.
- Se ha dado cada vez más autonomía política, económica y jurídica al Distrito Federal y a los municipios.

a las condiciones de la población, que cada día reclama un mejor sistema de gobierno, mayor democracia y mejores canales de comunicación con los diversos órganos del sector público.

DIVERSAS CLASES DE CONSTITUCIONES

Con anterioridad se estableció que el Estado requiere, para su estructura, organización y funcionamiento, de un orden jurídico que se encuentra en las leyes que el propio Estado expide. La más importante de esas leyes se llama constitución. Este término se aplica, en un sentido más amplio, a la acción de crear una estructura y organización política, pero también, en un sentido formal, se le da el nombre de Constitución al documento que contiene las reglas directamente relacionadas con dicha organización estatal.

En consecuencia, si una Constitución es el documento jurídico que le da orden, estructura y funcionalidad a un Estado y si este último surge con base en una serie de factores naturales, políticos, sociales y culturales, se deduce que es necesario que cada país tenga un documento de formación y estructura jurídica que presente caracteres distintivos directamente ligados con su historia, con el temperamento, cultura y forma de ser de sus habitantes. Por eso resulta importante hacer un estudio, aunque sea breve, de los diversos tipos y clases de constituciones (documentos jurídicos) que se aplican en los diferentes países.

De acuerdo con su aspecto material, las constituciones se pueden clasificar en *escritas* y *no escritas*. Las primeras son aquellas que están redactadas, como su nombre lo indica, por escrito, y cuyo contenido está en un documento identificable. Por ejemplo, México es un país que cuenta con una constitución escrita. Una constitución no escrita es aquella que no se ubica en ningún documento y por tanto sus principios fundamentales constan sólo en la conciencia de los nacionales del país al que pertenece, pero que los órganos del Estado respetan. El Reino Unido de la Gran Bretaña es un ejemplo de país que cuenta con una constitución no escrita.

De acuerdo con el proceso formal de cambios y modificaciones, las constituciones se clasifican en rígidas y flexibles. Las *constituciones rígidas* son las que para reformarse o modificarse se tiene que seguir rigurosamente un procedimiento asentado en el propio texto constitucional. Por ejemplo, la Constitución mexicana es de carácter rígido, puesto que su artículo 135 señala que para que dicho documento pueda ser adicionado o reformado se requiere que la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Congreso de la Unión, esto es, de los individuos que hayan estado en la sesión el día en que se tomó el acuerdo de la reforma o adición. En segundo lugar, se exige que esas reformas o adiciones acordadas por el Congreso de la Unión se envíen a las cámaras de diputados de cada

una de las entidades federativas que integran la República mexicana, para que las estudien y, en su caso, las aprueben; si dichas reformas o adiciones son aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales, las modificaciones serán válidas y se incorporarán al texto constitucional.

En cambio, las constituciones flexibles son aquellas que pueden ser modificadas sin necesidad de alguna formalidad especial. La constitución británica es un ejemplo de esto, porque las reformas o adiciones se hacen con una resolución dictada por el alto tribunal judicial o por el Parlamento, a petición de los gobernados.

CARACTERES GENERALES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA

La Constitución Política que organiza y rige los aspectos políticos y jurídicos de la República mexicana fue, como ya se dijo, elaborada por un Congreso Constituyente que se reunió en la ciudad de Querétaro, se promulgó el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor, en todo el país, el 1 de mayo del mismo año, como quedó expresado en el artículo primero transitorio de este documento.

Este documento constitucional estuvo considerado tanto en su época como mucho tiempo después como un magnífico esfuerzo legislativo, e incluso tuvo el mérito de haber incluido en su texto por primera vez en la historia constitucional de todos los pueblos del mundo, las llamadas garantías sociales contenidas en los artículos 27 y 124. Para muchos estudiosos extranjeros de la materia, este mérito lo tiene la Constitución alemana de Weimar, promulgada en 1918, pero sin duda es la mexicana la que se merece el honor, por el simple hecho de haberse expedido un año antes que aquélla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de esta Constitución, la interpretación de los preceptos contenidos en ella podrá ser hecha por los tribunales del Poder Judicial de la Federación, en la forma y términos que marquen las leyes.

En la Constitución Política vigente, los congresistas que la elaboraron pudieron, con mucha sabiduría, amalgamar los aspectos fundamentales de la tesis individualista o liberal, con los principios válidos de un socialismo que tiende a procurar el beneficio de las clases sociales marginadas. Por ello en México se dice que la tesis político-jurídica que adopta el poder público como forma y sistema de gobierno, es el liberalismo social, principio que se encuentra fundado en claras y firmes ideas políticas, jurídicas y económicas expresadas por el texto constitucional mexicano.

Es indudable que la Carta Magna de México es demasiado larga y prolija, a tal grado que en lugar de ser una carta fundamental, resulta pro-

piamente un manual constitucional. Este defecto ha ocasionado que tenga que modificarse de manera constante, porque muchos de sus preceptos deberían estar en leyes secundarias, para que de esta forma se modificaran conforme fuera necesario, sin tocar al texto constitucional. De hacerse eso, la Constitución sería una ley más breve, precisa y concreta, como aconseja una buena técnica constitucional, lo cual traería como resultado mayor permanencia de sus disposiciones.

La Constitución mexicana se divide en dos grandes partes: una orgánica y una dogmática. La primera se dedica a regular todo lo relacionado con la estructura, organización y funcionamiento de los órganos del poder público, en tanto que la otra rige todo lo relacionado con las llamadas garantías individuales o derechos subjetivos públicos. Por razones de estructura, en este libro se hará primero el estudio de la llamada parte orgánica de la Carta Magna, para después ocuparse de estudiar, aunque sea brevemente, los aspectos relacionados con la dogmática.



ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

- Localice dos constituciones políticas extranjeras y compárelas en cuanto a su forma, con la Constitución mexicana.
- Estudie la forma en que se integró y funcionó el poder constituyente que elaboró la constitución vigente.
- Analice el contenido del documento constitucional denominado Plan de Iguala.
- Estudie y comente en clase el documento creado por Morelos, previo a la Constitución de 1814, denominado *Sentimientos de la nación*.
- Estudie y exponga en clase una semblanza biográfica de Miguel Ramos Arizpe, Valentín Gómez Farias y Ponciano Arriaga.
- Lea y comente el libro escrito por Francisco I. Madero, denominado *La Sucesión presidencial*.
- Analice el Plan de Guadalupe, elaborado por Venustiano Carranza, y formule comentarios en cuanto a su contenido.
- Estudie la Constitución mexicana y explique brevemente los títulos, capítulos y artículos en que está dividida.
- Haga un breve estudio de los artículos transitorios constitucionales y exprese su contenido y alcances.

IV. Estructura política del Estado. El Poder Legislativo Federal

OBJETIVOS DE APRENDIZAJE



- Identificar a la soberanía como un elemento fundamental del Estado.
- Precisar las partes que integran al territorio del Estado mexicano.
- Determinar las propiedades y características de la población mexicana.
- Analizar y evaluar al poder político o gobierno del Estado.
- Describir al Poder Legislativo así como su integración y funciones.